



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00127-00
Demandante: MARILUZ GARZON PEREZ
Demandado: DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR
Proceso: NULIDAD Y RESCISION DE LIQ. PATRIMONIAL

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que no se dio aplicación al numeral 2 del Decreto 590 del C.G., para lo cual debe establecerse la cuantía del proceso, requisito que no cumple la demanda, el juzgado se abstendrá de decretarlas, sin perjuicio de posterior solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESCISION DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada por MARILUZ GARZON PEREZ contra DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR.

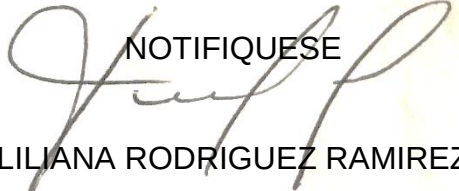
SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los Art.(s) 369 a 373 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese y Córrese el respectivo traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días en la forma señalada en el Art. 369 del C.G.P. En caso de que la notificación se realice por medio electrónico, la parte actora debe dar cumplimiento a lo normado en el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No acceder a las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva, sin que ello signifique que no se puedan solicitar más adelante.

QUINTO: Adviértase a las partes la observancia en adelante del Art. 3 del Decreto anotado.

La jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ